



Ensayo Unidad 3

Hechos y actos jurídicos

Asignatura: Introducción al estudio del derecho

Alumno: José Luis Guillén Gaspar

Docente: Sergio Alejandro Vellamin Lopez

INTRODUCCION

En este ensayo se pretende ahondar sobre las diferencias que hay entre los hechos y los actos jurídicos. Los cuales contrastan bastante respecto a sus características y funciones, así como el papel que desempeñan dentro de la ley. Sin embargo, también veremos un hecho que ambos comparten.

De igual forma se pretende explicar como influyen estos hechos y actos en una persona y bajo qué condiciones.

HECHOS JURIDICOS

El hecho jurídico como tal parte de una hipótesis cuyas consecuencias vienen delimitadas por una norma. Las consecuencias parten por conceptos como El nacimiento, la transmisión, la modificación o extinción misma de facultades, así como obligaciones. Los efectos que estos hechos producen se guían por tres partes:

I.- Los hechos causados sin la participación del hombre, si no, por efectos naturales que desbordan en consecuencias de derecho

II.- Los hechos causados por una breve participación del hombre, estos no serían el nacimiento, la vida, la capacidad y la muerte

III.- Los hechos realizados en su totalidad por el hombre, ya sean voluntarios, involuntarios o contra su voluntad.

En sí, podría decirse que los hechos jurídicos son aquellos actos voluntarios e involuntarios, lícitos e ilícitos que producen consecuencias sin la intención de producirlas, aunque, por el contrario, los hechos jurídicos realizados por el hombre con la acción de producir una consecuencia de derecho, carecen de la intención de producirlos.

ACTOS JURIDICOS

Los actos jurídicos como tal son aquellos que tienen la voluntad de producir consecuencias de derecho, las cuales apuntan a adquirir derechos e imponer obligaciones, reconocidas por el ordenamiento jurídico. Estas se clasifican en:

- I. Unilaterales y bilaterales: Proceden de la declaración de la voluntad de una, de dos o más partes.
- II. Mortis Causa: Producen efectos después de que muere el actor
- III. Intervivos: Producen los efectos durante la vida del quien los realiza
- IV. Solemnes: Requieren de una forma especial para que la ley les reconozca validez
- V. No solemnes: No requiere de una forma preestablecida o especial
- VI. Lícitos: Los que al efectuarse no lesionan ninguna norma jurídica
- VII. Ilícitos: Son los que violan una norma jurídica

Para la existencia del acto jurídico se requiere del consentimiento, de un objeto físico y jurídicamente posible y de la solemnidad (No se dispone de este elemento en todos los actos jurídicos). Sin embargo, para que estos actos tengan validez requieren de dos requisitos los cuales son: La capacidad de goce y ejercicio, así como de la ausencia de vicios.

El acto jurídico se vuelve inexistente cuando carece de una declaración de voluntad, ya sea por falta de objeto o de la solemnidad requerida por la ley, por tanto, se vuelve inexistente para el Derecho lo que equivale a la nada jurídica.

También existe la nulidad en el acto jurídico, se da cuando a pesar de haberse celebrado siendo testigos de todos sus elementos este presenta algún vicio lo que le termina privando de valides. La propia ley sanciona el abuso de personas obligadas a conllevar actos jurídicos que las contrarían, esto resulta en nulidad la cual se divide en 2:

- 1) Nulidad absoluta: Por regla general la nulidad absoluta no impide que se produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez de la nulidad
- 2) Nulidad relativa: Es cuando el acto jurídico es susceptible de confirmación o prescripción, esta permite que el acto produzca sus efectos mientras no sea declarado nulo.

CUASICONTRATO, DELITO Y CUASIDELITO

El cuasicontrato es el hecho de una persona permitido por la ley el cual no permite el consentimiento para que se produzca una obligación como sucede en los contratos, por otro lado, del cuasidelito es un acto dañoso que no pretende producir un mal, pero del cual se deriva una responsabilidad civil para el autor del delito, dentro del código penal se les llama delitos no intencionados o de imprudencia.

El delito es un acto u omisión sancionado por las leyes penales, a diferencia del cuasicontrato (permitido por la ley), el delito y el cuasidelito son condenables.

SUJETOS DE DERECHO

La persona física es el ser humano desde que nace y es viable; hasta que muere. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere desde su nacimiento hasta su deceso, en el momento en que el individuo nace este queda bajo protección de la

ley. Los que fetos que son reputados son aquellos que una vez desprendidos del seno materno son presentados vivos ante registro civil.

El fin de una persona se da por la muerte de la misma, lo cual produce una serie de eventos jurídicos que varían dependiendo del momento en que la persona falleció.

La pérdida de vida ocurre cuando se produce por muerte encefálica o paro cardíaco irreversible.

La muerte encefálica se determina verificando los siguientes signos:

- I. Ausencia completa y permanente de conciencia
- II. Ausencia permanente de respiración espontánea
- III. Ausencia de los reflejos del tallo cerebral, manifestado por arreflexia pupilar

A diferencia de las personas físicas, están también las personas morales o jurídicas las cuales pueden ejercitar todos los derechos necesarios para realizar su objeto siempre y cuando no contravenga el interés público. Son personas jurídicas colectivas reconocidas por el estado, las siguientes:

- I. El estado, sus municipios y sus organismos de carácter público.
- II. Las asociaciones y las sociedades civiles.
- III. Las asociaciones y organizaciones políticas estatales.
- IV. Las instituciones de asistencia privada.
- V. Las reconocidas por las leyes federales y de las demás entidades de la república.

Los atributos que diferencian a las personas físicas de las personas morales son:

Personas físicas:

- Capacidad
- Nombre
- Nacionalidad
- Domicilio
- Patrimonio
- Estado civil

Personas morales:

- Capacidad
- Denominación o razón social
- Nacionalidad
- Domicilio
- Patrimonio

- Estado civil

NOMBRE, DOMICILIO, PATRIMONIO, ESTADO CIVIL, Y NACIONALIDAD

- a) El nombre designa e individualiza a una persona
- b) La persona física puede tener 3 tipos de domicilio (voluntario, legal y convencional)
- c) El Patrimonio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de una persona
- d) El estado civil una relación jurídica, de tal modo inherente a la persona que no puede cederse ni transmitirse
- e) La nacionalidad es un vínculo jurídico que liga a la persona a la nación a la que pertenece.

El ser humano nace libre, por lo tanto, su derecho de vivir libre no es regalo de ninguna autoridad, mas bien es una consecuencia lógica de su propia naturaleza.

También el ser humano tiene la facultad de pedir a los órganos jurisdiccionales la aplicación de las normas jurídicas a casos concretos.

De igual forma dirigirse a las autoridades en demanda de lo que consideren justo y conveniente.

Por ultimo el ser humano posee la capacidad de intervenir en la vida publica del estado a partir de los 18 años y consiste en la oportunidad de participar en las actividades públicas del país ocupando un cargo de elección popular.

CONCLUSION

Como se pudo ver anteriormente se analizo a detalle las características y ciertas diferencias entre el hecho y acto jurídico, el hecho jurídico son una serie de actos involuntarios que surgen en base a consecuencias sin la intención de ser producidas o bien espontaneas, por el contrario, el acto jurídico se basa en una serie de actos voluntarios que requieren de aprobación, si bien son diferentes ambos comparten el hecho de generar consecuencias jurídicas.